



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00265-00**
DEMANDANTE: **RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO**
DEMANDADO: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone RICARDO MAURICIO PÉREZ DE CASTRO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

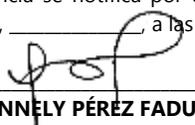
1. Notifíquese esta providencia a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. Reconócasele personería a la abogada GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ RESTREPO, identificada con C.C. N° 53.131.746 expedida en Bogotá y T.P. N° 215.933 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
7. Reconócasele personería jurídica al abogado ÁLVARO RUEDA CELIS identificado con C.C. N° 79.110.245 expedida en Fontibón y T.P. N° 170.560 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
